



Asamblea General

Distr. limitada
6 de junio de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

23° período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Angola, Argelia* (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Australia*, Bélgica*, Bosnia y Herzegovina*, Brasil, Chile, Croacia*, Dinamarca*, Egipto*, Eslovaquia*, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia*, Francia*, Georgia*, Grecia*, Honduras*, Letonia*, Líbano*, Luxemburgo*, Maldivas, Mónaco*, Montenegro, Nueva Zelandia*, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, Rumania, Serbia*, Sierra Leona, Sri Lanka*, Suecia*: proyecto de resolución

23/... Contribución de la libertad de opinión y de expresión al empoderamiento de la mujer

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,

Teniendo en cuenta que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer afirma los derechos humanos y las libertades fundamentales y la igualdad de la mujer en todo el mundo, y declara, entre otras cosas, que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país,

Recordando la resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de octubre de 2009,

Recordando también la resolución 16/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2011, y todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluida la

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

resolución 20/8 del Consejo, de 5 de julio de 2012, relativa a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión del empoderamiento de la mujer, incluidas las resoluciones 66/130, de 19 de diciembre de 2011, sobre la participación de la mujer en la política, y 66/216, de 22 de diciembre de 2011, sobre la mujer en el desarrollo, y las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer¹,

Reafirmando que las mujeres y los hombres tienen derecho al disfrute, en condiciones de igualdad, de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es esencial para el disfrute de otros derechos humanos y libertades y constituye un pilar fundamental para la construcción de una sociedad democrática y el fortalecimiento de la democracia, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reconociendo también las importantes aportaciones realizadas por la mujer para el establecimiento de gobiernos representativos, transparentes y responsables en muchos países,

Reconociendo la importante contribución de las periodistas y las defensoras de los derechos humanos al ejercicio, la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y, en este contexto, expresando preocupación por los riesgos a que están expuestas esas mujeres en el ejercicio de su profesión,

Destacando la importancia fundamental de la participación política de la mujer en todos los contextos, sea en tiempos de paz o de conflicto, y en todas las etapas de la transición política, preocupado por los muchos obstáculos que siguen impidiendo la participación de la mujer en la vida política en condiciones de igualdad con el hombre y observando a ese respecto que las situaciones de transición política pueden constituir una oportunidad única de enfrentar esos obstáculos,

Reconociendo las aportaciones esenciales que las mujeres de todo el mundo siguen realizando para el logro y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la plena efectividad de todos los derechos humanos, la promoción de la democracia, el desarrollo sostenible y el crecimiento económico, y la erradicación de la pobreza, el hambre y las enfermedades,

Sumamente preocupado porque las mujeres siguen estando marginadas de las esferas políticas, económicas y sociales en todo el mundo, a menudo como resultado de la discriminación, la desigualdad en el acceso a la enseñanza, la falta de acceso a servicios de atención de la salud, el efecto desproporcionado de la pobreza en las mujeres y la violencia contra las mujeres y las niñas,

1. *Afirma* la contribución fundamental de la libertad de opinión y de expresión a la capacidad de la mujer de relacionarse con la sociedad en general, en particular en los ámbitos de la participación económica y política, y reafirma que la participación activa de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de la adopción de decisiones es indispensable para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia;

¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento N° 7 (E/2013/27).*

2. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que la discriminación, la intimidación, el hostigamiento y la violencia, en particular en los espacios públicos, impidan a menudo que las mujeres y las niñas disfruten plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluido su derecho a la libertad de opinión y de expresión, lo que dificulta su plena participación en los asuntos políticos, sociales y económicos;

3. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Promuevan, respeten y garanticen el ejercicio por las mujeres de la libertad de opinión y de expresión, tanto por vía electrónica como no electrónica, incluso como miembros de organizaciones no gubernamentales y otras asociaciones;

b) Se aseguren de que las mujeres y las niñas que ejercen su derecho a la libertad de opinión y de expresión no sean objeto de discriminación, en particular en el empleo, la vivienda, el sistema judicial, los servicios sociales y la educación;

c) Faciliten la participación plena, igual y efectiva y la libre comunicación de las mujeres en todos los niveles decisorios de sus sociedades y en las instituciones nacionales, regionales e internacionales, incluidos los mecanismos para la prevención, la gestión y la solución de conflictos;

d) Faciliten la participación, el acceso y la utilización en pie de igualdad con respecto a las tecnologías de la información y las comunicaciones, como Internet, aplicando una perspectiva de género, y alienten la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países;

e) Proporcionen a las mujeres y las niñas acceso a un recurso efectivo por la vulneración de su derecho a la libertad de opinión y de expresión, y velen por que no haya impunidad para la violencia de género, incluida la violencia sexual, utilizada para intimidar a las mujeres y las niñas que ejercen su derecho a la libertad de opinión y de expresión;

4. *Invita* al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión a que incluya en sus informes un análisis de la contribución de la libertad de opinión y de expresión a la mejora de la participación de la mujer en la vida política, social y económica y a la promoción de la igualdad de género, así como un análisis de los desafíos que enfrenta la mujer en el ejercicio de su libertad de opinión y de expresión.